

Radicación No. 520013107001 2023-00060

Acción de Tutela.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina Judicial remitió la acción de tutela interpuesta por el señor LUCIO ANTONIO MAYA MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 98.389.457 de Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, buscando proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al empleo y cargos públicos, principios a la confianza legítima, buena fe y al mérito.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Ahora bien, sobre la medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido Decreto, aquella es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

En el *sub judice* se solicita, no la suspensión provisional de concurso de méritos, sino que desde ya se incluya al actor en la etapa subsiguiente del concurso de calificación de antecedentes, lo cual se encuentra no obedece a la urgencia, impostergabilidad y gravedad que requiere el decreto de una medida provisional, en tanto, aún en el caso de luego de surtir el trámite y encontrar afectación a los derechos invocados, las órdenes conducentes a salvaguardar su derecho se avizorarían como oportunas. En este caso, lo solicitado no atiende a una urgencia coherente con los hechos relatados, ni tampoco que medien circunstancias apremiantes que no den espera a que se surta todo el trámite tutelar y se recopile adicionales elementos de juicio para fallar. Siendo ello así, la medida provisional será negada.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor LUCIO ANTONIO MAYA MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 98.389.457 de Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Se **SOLICITA** que dentro del mismo término informen el estado del concurso de méritos No. 2150 a 237 de 2021 y 2316 de 2022 de Directivos Docentes en la Secretaria de

Educación Municipal de Popayán, en concreto el cargo de rector con código 184375, nivel jerárquico del nivel Directivo Docente, denominación 29950246. Asimismo, aportará la contestación a la reclamación que hizo sobre la inadmisión del actor.

Segundo: NEGAR la medida provisional invocada, acorde con la motivación precedente.

Tercero: VINCULAR a la acción de tutela a los integrantes del concurso de Méritos desplegado dentro del proceso de selección concurso de méritos No. 2150 a 237 de 2021 y 2316 de 2022 de Directivos Docentes en la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, en concreto el cargo de rector con código 184375, nivel jerárquico del nivel Directivo Docente, denominación 29950246. Para ello, se **OFICIARÁ a la CNSC y a la Universidad Libre de Colombia**, para que a través de su página web inmediatamente procedan a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

Cuarto: VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto. Se les concederá un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para que ejerzan su derecho de defensa. Dentro del mismo término, informarán cuál es el uso del aplicativo “Humano en Línea” y cómo es el trámite y expedición de las certificación laborales que se solicitan por los usuarios.

Quinto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

Sexto: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la parte accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA